



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN NRO. 1500 DE 2026

(11 FEB 2026)

"Por la cual se incrementan las tarifas de los diferentes hechos generadores por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil"

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 1º del artículo 4º de la Ley 1163 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 266 de la Constitución Política de 1991 establece que le corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer la función de organizar y dirigir el registro civil y la identificación de las personas.

Que, mediante la Ley 96 del 21 de noviembre de 1985, se creó el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, "(...) como establecimiento público, esto es, como un organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. La representación legal y la administración del Fondo corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil", según lo dispuesto en el artículo 53.

Que, el literal a) del artículo 3º de la Ley 1163 de 2007¹ establece los hechos generadores de las tasas objeto de cobro.

Que el Registrador Nacional del Estado Civil, mediante la Resolución 6128 del 8 de octubre de 2007, creó el Comité para la Fijación de Tarifas y Precios por los Servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el objeto de estudiar y proponer el valor de las tarifas y precios por los servicios que presta la entidad para su aprobación y adopción.

Que, la Ley 1450 de 2011², en su artículo 276, derogó, del artículo 3º, literal a), numeral 5º, de la Ley 1163 de 2007, la expresión "y cruces de información no sujeta a reserva legal de las bases de datos de la entidad" y del numeral 8º suprimió lo referente a "servicios de procesamiento, consulta de datos de identificación".

Que, atendiendo las previsiones contenidas en la Ley 1450 de 2011, el Registrador Nacional del Estado Civil expidió la Resolución 4890 del 17 de junio de 2011, a través de la cual modificó algunas funciones a cargo del Comité, creado mediante la Resolución 6128 de 2007, relacionadas con el cobro de los costos asociados a la reproducción para el acceso a los datos

¹ "Por la cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones".
² "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. Se deroga el artículo 3.º de la Ley 1163 de 2007".



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación de la Resolución nro. **1500** de **11 FEB 2026** "Por la cual se incrementan las tarifas de los diferentes hechos generadores por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil"

y las bases de datos que administra la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como los que se generan para procesamientos o filtros especiales adicionales a la información publicada en las bases de datos de la entidad.

Que, mediante la Ley 1753 de 2015, se expidió el "Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Todos por un nuevo país", que, mediante su artículo 159, modificó el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011; así, el párrafo 2º dispone lo siguiente:

"Los particulares que desarrollen las actividades del artículo 335 de la Constitución Política y los demás que autorice la ley, podrán acceder a las réplicas de las bases de datos de identificación de la Registradora y consultar en línea minucias dactilares, utilizando infraestructura propia o a través de un aliado tecnológico certificado por la Registraduría. Para ello deberán previamente cubrir los costos que anualmente indique la Registraduría, por concepto de Administración, soporte, mantenimiento de las aplicaciones de las actualizaciones de las bases de datos".

Que, la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución 11916 del 3 de noviembre de 2017, "por la cual se establecen las tarifas para la certificación de operadores biométricos, homologación de dispositivos biométricos y publicación de equipo homologado".

Que, con fundamento en lo anterior, el Registrador Nacional del Estado Civil expidió la Resolución 14555 del 29 de diciembre de 2017, "por la cual se establecen las tarifas para la consulta a las bases de datos, Archivo Nacional de Identificación- ANI-, Sistema de Información de Registro Civil- SIRC-, Biometría y Filtros Especiales".

Que, en igual sentido, el Registrador Nacional del Estado Civil expidió la Resolución 3357 del 7 de marzo de 2018, "por la cual se aplican las tarifas de la Registraduría Nacional del Estado Civil a los particulares que ejercen funciones públicas por la consulta de la información de las bases de datos de autenticación biométrica".

Que, el Registrador Nacional del Estado Civil expidió la Resolución 21394 del 26 de septiembre de 2023, "por la cual se establece la tarifa para la expedición de los certificados o las copias de los datos de los registros civiles en formato digital que se expiden a través de las plataformas tecnológicas de servicios digitales de la Registraduría Nacional del Estado Civil".

Que, en igual sentido, el Registrador Nacional del Estado Civil expidió la Resolución 28021 del 01 de diciembre de 2023, "por medio de la cual se establece la tarifa para la expedición de certificaciones excepcionales de nacionalidad de forma digital".

Que, el Registrador Nacional del Estado Civil expidió la Resolución 28022 del 01 de diciembre de 2023, "por la cual se establecen tarifas para autenticación de identidad a partir de biometría facial y tarifa para presentación de la prueba técnica de habilitación como Operador de Autenticación de Identidad Digital".



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación de la Resolución n.º **1500** de **11 FEB 2026**, "Por la cual se incrementan las tarifas de los diferentes hechos generadores por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil"

Que, el Registrador Nacional del Estado Civil expidió la Resolución 6343 del 28 de mayo de 2025, "Por la cual se establecen las tarifas para para expedición digital de las certificaciones excepcionales de nacionalidad a través del portal web, certificaciones de señales particulares y certificado de corrección de componente sexo, nombres y/o NUIP en la Estación Integrada de Servicios (EIS)".

Que, en atención a lo estipulado en el párrafo 1º del artículo 4º de la Ley 1163 de 2007, una vez definidos los costos de bienes y servicios que presta la entidad, las tarifas se ajustarán cada año con base en la inflación anual.

Que, de acuerdo con el boletín técnico emitido por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística³ (DANE), la variación porcentual del índice de precios al consumidor (IPC) para el año 2025 fue del 5,10 %, porcentaje certificado como de inflación, para efectos legales, para la vigencia 2026.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el criterio para el incremento de las tarifas para el año 2026 no debe sobrepasar el 5,10 % fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Que, en el Comité para la fijación de tarifas y precios por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizado el 28 de enero de 2026, se analizó la propuesta presentada por el Grupo de Recaudos, de la Dirección Financiera, sobre las tarifas de los diferentes hechos generadores para el año 2026 y le recomendó al Registrador Nacional del Estado Civil su aprobación, lo cual consta en el acta nro. 001, de la misma fecha.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 1372 de 1992⁴, las tasas no se encuentran sometidas al impuesto del valor agregado (IVA).

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Tarifas para la expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía por pérdida, deterioro o corrección de datos por voluntad de su titular. La Registraduría Nacional del Estado Civil establece como valor por concepto de la expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía (por pérdida, deterioro o

³ Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Boletín técnico del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Fecha: 8 de enero de 2026.

⁴ Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 6a de 1992, el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones".



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación de la Resolución nro. **# 1500** de **11 FEB 2026** "Por la cual se incrementan las tarifas de los diferentes hechos generadores por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil"

corrección de datos por voluntad de su titular) la suma de **sesenta y siete mil trescientos cincuenta pesos colombianos (67.350 COP)**.

Parágrafo. En los **consulados**, el valor de la expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía (por pérdida, deterioro o corrección de datos por voluntad de su titular) será de **sesenta y siete dólares con cincuenta y cinco centavos (67,55 USD)**.

Artículo 2°. Tarifas para la expedición de la cédula de ciudadanía de seguridad personalizada en policarbonato y para la cédula de ciudadanía digital. La cédula de ciudadanía de seguridad personalizada en policarbonato (por duplicado, rectificación, pérdida, deterioro o corrección de datos por voluntad de su titular) se entregará con la activación de la cédula de ciudadanía digital. Su valor será de **setenta y seis mil cien pesos colombianos (76.100 COP)**.

Parágrafo. En los **consulados**, la cédula de ciudadanía de seguridad personalizada en policarbonato (por duplicado, rectificación, pérdida, deterioro o corrección de datos por voluntad de su titular) también se entregará con la activación de la cédula de ciudadanía digital. Su valor será de **setenta y seis dólares con veintiocho centavos (76,28 USD)**.

Artículo 3°. Tarifa para la expedición física del duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad, por pérdida, deterioro o corrección de datos por voluntad de su titular. El valor de los duplicados y rectificaciones de tarjeta de identidad (formato azul, sistema biométrico, de 7 a 17 años) por pérdida, deterioro o corrección de datos por voluntad de su titular será de **sesenta y seis mil cien pesos colombianos (66.100 COP)**.

Parágrafo. En los **consulados**, el valor de los duplicados y rectificaciones de tarjeta de identidad (formato azul, sistema biométrico, de 7 a 17 años) por pérdida, deterioro o corrección de datos por voluntad de su titular será de **sesenta y seis dólares con veinticuatro centavos (66,24 USD)**.

Artículo 4°. Tarifa para expedición física de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal. El valor para cada certificado excepcional de información ciudadana no sujeta a reserva legal expedido físicamente será de **seis mil pesos colombianos (6.000 COP)**.

La tarifa establecida en este artículo corresponde a las siguientes certificaciones excepcionales de ciudadanía expedidas físicamente:

1. Certificación de estado de la cédula de ciudadanía
2. Certificación de información del documento base con el cual se ceduló
3. Certificación de cédula de ciudadanía antigua



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación de la Resolución nº **4500** de **11 FEB 2026** "Por la cual se incrementan las tarifas de los diferentes hechos generadores por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil"

4. Certificación de señales particulares
5. Certificación de cambios de datos biográficos
6. Certificación de doble cedulación y certificación de no ANI (no cedulado)

Parágrafo primero. La certificación de estado de cédula de ciudadanía no tendrá costo para los ciudadanos que la tramiten mediante la página web.

Parágrafo segundo. En los **consulados**, la expedición física de certificaciones de información ciudadana no sujeta a reserva legal será de **seis dólares con veintitrés centavos (6,23 USD)**.

Artículo 5º. Tarifa de la expedición física de certificaciones excepcionales de nacionalidad (con base en la información que reposa en los archivos de la entidad). El valor para cada certificado excepcional de nacionalidad expedido físicamente con base en la información que reposa en los archivos de la entidad será de **seis mil pesos colombianos (6.000 COP)**.

Parágrafo. En los **consulados**, el valor para cada certificado excepcional de nacionalidad expedido físicamente con base en la información que reposa en los archivos de la entidad será de **seis dólares con veintitrés centavos (6,23 USD)**.

Artículo 6º. Tarifa para la expedición de certificaciones excepcionales de nacionalidad de forma digital (con base en la información que reposa en los archivos de la entidad). El valor para cada certificado excepcional de nacionalidad de forma digital con base en la información que reposa en los archivos de la entidad será **dieciocho mil doscientos cincuenta pesos colombianos (18.250 COP)**.

Parágrafo. En los **consulados**, el valor para cada certificado excepcional de nacionalidad de forma digital con base en la información que reposa en los archivos de la entidad será de **dieciocho dólares con treinta y un centavos (18,31 USD)**.

Artículo 7º. Tarifa para la expedición de certificaciones excepcionales de nacionalidad a través del portal web. Establecer como valor por concepto de la expedición digital de certificaciones excepcionales de nacionalidad a través del portal web la suma de **dieciocho mil doscientos cincuenta pesos colombianos (18.250 COP)**.

Parágrafo. En los **consulados**, el valor para cada certificado excepcional de nacionalidad a través del portal WEB de la entidad será de **dieciocho dólares con treinta y un centavos (18,31 USD)**.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación de la Resolución nro. **15 00** de **11 FEB 2026** "Por la cual se incrementan las tarifas de los diferentes hechos generadores por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil"

Artículo 8º. Tarifa para la expedición digital de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal de señales particulares. Establecer como valor por concepto de la expedición digital de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal, de certificaciones de señales particulares en la estación integrada de servicios (EIS), la suma de **dieciocho mil doscientos cincuenta pesos colombianos (18.250 COP).**

Parágrafo. En los **consulados**, el valor para cada certificado excepcional de nacionalidad de información ciudadana no sujeta a reserva legal de señales particulares en la estación integrada de servicios (EIS) la suma de **dieciocho dólares con treinta y un centavos (18,31 USD).**

Artículo 9º. Tarifa para la expedición digital de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal de corrección de componente sexo / nombres / NUIP en la estación integrada de servicios (EIS). Establecer como valor por concepto de la expedición digital de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal, de certificaciones de corrección de componente sexo / nombres / NUIP en la estación integrada de servicios (EIS), la suma de **dieciocho mil doscientos cincuenta pesos colombianos (18.250 COP).**

Parágrafo. En los **consulados**, el valor para cada certificado excepcional de información no sujeta a reserva legal, de certificaciones de corrección de componente sexo / nombres / NUIP en la estación integrada de servicios (EIS), será de **dieciocho dólares con treinta y un centavos (18,31 USD).**

Artículo 10º. Tarifa de las copias y certificados de registros civiles que expiden los registradores, alcaldes, corregidores e inspecciones de Policía, debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil. El valor de las copias y de los certificados de registros civiles que expiden los registradores, alcaldes, corregidores e inspecciones de policía, debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil, será de **diez mil ochocientos pesos colombianos (10.800 COP).**

Parágrafo. En los **consulados**, el valor de las copias y los certificados de registros civiles será de **diez dólares con noventa y cuatro centavos (10,94 USD).**

Artículo 11º. Tarifa para la expedición de los certificados o las copias de los datos de los registros civiles en formato digital que se expiden a través de las plataformas tecnológicas de servicios digitales de la Registraduría Nacional del Estado Civil. El valor por concepto de expedición de los certificados o las copias de los datos de los registros civiles en formato digital que se expiden a través de las plataformas tecnológicas de servicios digitales



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación de la Resolución nro. **1500** de **11 FEB 2026** "Por la cual se incrementan las tarifas de los diferentes hechos generadores por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil"

de la Registraduría Nacional del Estado Civil será de **dieciocho mil setecientos cincuenta pesos colombianos (18.750 COP)**.

Parágrafo. En los **consulados**, el valor de los certificados o las copias de los datos de los registros civiles en formato digital que se expiden a través de las plataformas tecnológicas de servicios digitales de la Registraduría Nacional del Estado Civil será de **dieciocho dólares con ochenta y cinco centavos (18,85 USD)**.

Artículo 12º. Tarifa del servicio de fotocopiado. El valor de cada fotocopia será de **cien pesos colombianos (100 COP)**.

Artículo 13º. Tarifa de un DVD que contenga estadísticas electorales. El valor de un DVD que contenga estadísticas electorales desde el año 1997 será de **trescientos setenta y dos mil quinientos cincuenta pesos colombianos (372.550 COP)**.

Parágrafo. Las tarifas de la venta de licencias de *software* de los desarrollos tecnológicos (que se adelanten con la base de datos de propiedad de la entidad), junto con la impresión, publicaciones, libros o revistas que edite la Organización Electoral, se determinarán en actos administrativos separados.

Artículo 14º. Tarifa para la consulta de la información no sujeta a reserva legal del Archivo Nacional de Identificación (ANI) y del Sistema de Información de Registro Civil (SIRC) de la Registraduría Nacional del Estado Civil. El valor de la reproducción física o lógica de la información no sujeta a reserva legal del ANI y del SIRC será de **ciento ocho pesos colombianos con ochenta y un centavos (108,81 COP)** por registro consultado.

Artículo 15º. Tarifa para la consulta de la información generada por procesamientos o filtros especiales. El valor de las consultas de las bases de datos del ANI y del SIRC generadas por procesamientos o filtros especiales será de **ciento sesenta y cuatro pesos colombianos con veintitrés centavos (164,23 COP)** por registro consultado.

Artículo 16º. Tarifa para la presentación de la prueba técnica para habilitarse como operador biométrico. El valor de la presentación de la prueba técnica para habilitarse como operador biométrico será de **dieciséis millones ciento cuarenta y tres mil novecientos ocho pesos colombianos con sesenta y seis centavos (16.143.908,66 COP)**.

Artículo 17º. Tarifa para la realización de la prueba de homologación para dispositivos biométricos. El valor de la presentación de la prueba de homologación de dispositivos biométricos será de **doce millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos veintisiete pesos colombianos con sesenta y seis centavos (12.269.527,66 COP)**.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación de la Resolución nro. **1500** de **11 FEB 2026** Por la cual se incrementan las tarifas de los diferentes hechos generadores por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil"

Artículo 18°. Tarifa para la publicación por el equipo homologado. El valor de la publicación por equipo homologado será de **once mil quinientos ochenta y siete pesos colombianos con treinta y cuatro centavos (11.587,34 COP).**

Artículo 19°. Tarifa asociada a la consulta de la información de las bases de datos para autenticación biométrica. Establecer la tarifa asociada a la consulta de la información de las bases de datos para la autenticación biométrica dispuestas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, de acuerdo con los siguientes rangos:

Nro. de registros	Tarifa 2026 (COP)*
1-100,000	23.884.399,96
100,001-200,000	47.768.799,91
200,001-300,000	71.653.199,87
300,001-400,000	95.537.599,82
400,001-500,000	119.421.999,78
500,001-750.000	179.132.999,67
750,001-1'000,000	238.843.999,56
1,000,001-1'275,000	304.526.099,44
1'275,001-2'000,000	380.031.120,76
2'000,001-3'000,000	453.339.189,36
3'000,001-4'000,000	509.804.226,36
4'000,001-5'000,000	557.618.813,16
5'000,001-6'000,000	600.364.138,01
6'000,001-7'000,000	640.100.610,62
7'000,001-8'000,000	677.645.853,88
8'000,001-9'000,000	713.784.785,76
9'000,001-10'000,000	748.779.045,59
10'000,001-11'000,000	783.004.739,90
11'000,001- 12'000,000	816.510.926,06
12'000,001- en adelante**	Por liquidar

* Pesos colombianos.

** Cada registro tendrá un valor de sesenta y cinco pesos con treinta y tres centavos (\$65,33COP).

Parágrafo. Para las solicitudes de consultas de autenticación biométrica superiores a doce millones de registros (12.000.000), el valor del paquete se liquidará multiplicando la cantidad de consultas requeridas por el valor unitario de **sesenta y cinco pesos con treinta y tres centavos (65,33 COP).**



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación de la Resolución nro. **15 000** de **11 FEB 2026** "Por la cual se incrementan las tarifas de los diferentes hechos generadores por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil"

Artículo 20°. Tarifa para autenticación de identidad a partir de biometría facial. Establecer la tarifa asociada por la cual se determinan los costos asociados a la autenticación de identidad a partir de biometría facial, de acuerdo con los siguientes rangos:

Nro. de registros	Tarifa 2026 (COP)*
1 a 100.000	21.945.562,91
100.001 a 200.000	43.891.125,82
200.001 a 300.000	65.836.688,73
300.001 a 400.000	87.782.251,64
400.001 a 500.000	109.727.814,56
500.001 a 600.000	131.673.377,47
600.001 a 700.000	153.618.940,38
700.001 a 800.000	175.564.503,29
800.001 a 900.000	197.510.066,20
900.001 a 1.000.000	219.455.629,11
1.000.001 a 2.000.000	438.911.258,22
2.000.001 a 3.000.000	615.522.111,65
3.000.001 a 4.000.000	700.305.470,65
4.000.001 a 5.000.000	765.007.606,52
5.000.001 a 6.000.000	816.660.572,14
6.000.001 a 7.000.000	859.396.604,74
7.000.001 a 8.000.000	895.656.382,47
8.000.001 a 9.000.000	927.361.033,18
9.000.001 a 10.000.000	955.368.418,98
10.000.001 a 11.000.000	980.596.814,81
11.000.001 a 12.000.000	1.003.481.193,03
12.000.001 en adelante**	Por liquidar

* Pesos colombianos.

** Cada registro tendrá un valor setenta y un pesos colombianos con ochenta y un centavos (71,81 COP).

Parágrafo. Para las solicitudes de consultas de autenticación de biometría facial superiores a doce millones de registros (12.000.000), el valor del paquete se liquidará multiplicando la cantidad de consultas requeridas por el valor unitario de **setenta y un pesos colombianos con ochenta y un centavos (71,81 COP)**.

Artículo 21°. Tarifa para la presentación de la prueba técnica de habilitación como Operador de Autenticación de Identidad Digital. El valor de la presentación de la prueba técnica de habilitación como Operador de Autenticación de Identidad Digital – OAID – Nivel 2 – Biometría Facial será de **diecinueve millones ochocientos setenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos colombianos con once centavos (19.878.364,11 COP)**.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

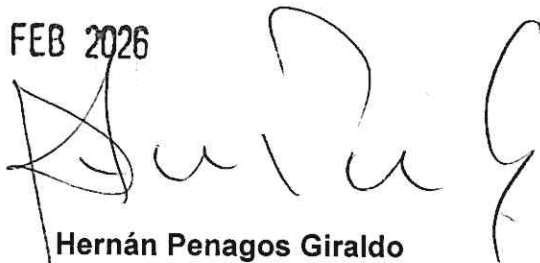
Continuación de la Resolución nro. **1500** de **11 FEB 2026** "Por la cual se incrementan las tarifas de los diferentes hechos generadores por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil"

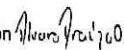
Artículo 22°. Recaudo. El pago de las tarifas establecidas en la presente resolución se hará mediante consignación en las cuentas bancarias autorizadas a nombre del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil o cualquier otro medio de pago que disponga el Registrador Nacional del Estado Civil.

Artículo 23°. Vigencia. La presente resolución rige a partir del 1º de marzo de 2026 y deroga la Resolución 1174 del 04 de febrero de 2025 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. **11 FEB 2026**


Hernán Penagos Giraldo
Registrador Nacional del Estado Civil

Aprobaron y Revisaron: Zamira Marcela Gómez Carrillo, Secretario General (E) 
Alvaro Alfonso Araujo Oñate, Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación 
Sabrina Cajiao Cabrera, Gerente Administrativa y Financiera 
Sonia Fajardo Medina, Directora Financiera 
Renato Rafael Contreras Ortega, Jefe de la Oficina Jurídica 
Zamira Marcela Gómez Carrillo, Jefe de la Oficina de Planeación 
Hoslander Adlai Sáenz Barrera, Gerente de Informática 
Elaboró: Carlos Andrés Contreras González, Coordinador Grupo de Recaudos 